



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 129

de 1944

RR.PP-251/2

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Julian Roig Vidal, vecino
de Calaceite

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Teruel, 31 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Val 1433

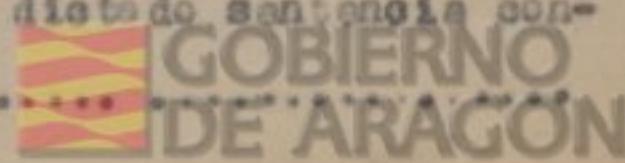
Rafael Lopez Díaz

DON Rafael Lopez Díaz Soldado de Ingenieros, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la Causa numero 5409-40, instruida contra JULIAN ROIG VIDAL y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial Juez DON Manuel Merle Juárez

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL FOLIO 85 y v...- OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. reunido el Consejo de Guerra de Plaza para Ver y fallar la Causa n° 5409-40 seguida por el procedimiento sumísimo ordinario, contra JULIAN ROIG VIDAL, por el supuesto delito de rebelión, dada cuenta, oídos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº. del C.J.G., don Roberto Asín Iriarte.- RESULTADO: probado y así se declare que el procesado JULIAN ROIG VIDAL, de 47 años, natural y vecino de Calaceite (Teruel), casado, labrador, con anterioridad al momento perteneció a izquierda republicana y fué concejal del Ayuntamiento delrente popular desde las elecciones de Febrero de 1936 hasta la iniciación del Alzamiento. Estallado este huyó a Gansesa donde se unió a unas columnas catalanas con las que entró en el pueblo. En el año 1938 fué Vicepresidente de la Junta Gestora Municipal y durante un mes Presidente del Partido Comunista, durante este tiempo se cometieron diversos saqueos siendo el procesado personalmente en unión de unos guardias de salto a unas masías en las que efectuaron registros, deteniendo en unos de ellos a su vecino Gaspar Suárez, despojándole de unos cinco mil pesetas y otros objetos de valor y simulando varias veces su fusilamiento por orden del encartado. También desapareció el cargo de Presidente de la Junta de Reforma Agraria encargada de insentarse de las fincas. Al entrar las fuerzas nacionales huyó hacia Cataluña. Se le acusa de haber formado parte del Primer Comité cuando se cometieron sesinatos, pero el hecho no está comprobado en autos.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultado anterior son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el procesado JULIAN ROIG VIDAL, por participación directa, material y voluntaria, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que todo persona criminalmente responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, haciendo esta declaración el consejo sin determinación de cuantía la que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuanto a la responsabilidad civil de carácter general y abstracto derivada de la actuación genérica del procesado, haciendo expresa reserva de las acciones pertinentes a favor del perjudicado Don Gaspar Suárez, en cuanto a la incursión de 5.000 pesetas y otros objetos de valor de los que se spoderá el procesado, para que pueda ejercitarse ante la jurisdicción competente.- VISTO el artículo citado, el 173 del Código Castrense, la Ley de 9 de Febrero de 1939 y los demás de general aplicación.- FALLANOS: Que debemos condenar y condamnamos a JULIAN ROIG VIDAL, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de TRINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorios legales de interdicción civil e inhabilitación absolute durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI: si el consejo el dictar sentencia ha tenido en cuenta la orden circular de 25 de Enero de 1940 y no estime procedente proponer a la Superioridad la commutación de la pena impuesta.- Si por este nuestro sentencia lo pronunciamos y firmemos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

AL FOLIO 88.- EXCMO. SR...- El consejo de Guerra ha dictado sentencia con-



.....denendo el procesado JULIAN ROIG VIDAL a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 238 del código de Justicia Militar, con las accesores legales de interdicción Civil durante la condena e inhabilitación absolute, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de este Caso y en cuanto a responsabilidades civiles se estérá a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignen en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fa.icio de este caso; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Igualmente son conformes a derecho los demás pronunciamientos de la sentencia que se consulte y en su virtud es procedente que preste V.º. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.- Si mismo procede que V.º. preste su aprobación a la propuesta de no constitución a que se contrae el otorgamiento en sentencia a quedar los hechos comprendidos en el grupo 2 de los anexos a la Orden de 25 deero de 1940.- Si V.º. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.º. no obstante resolverá.- Zaragoza a 9 de octubre de 1943.- EL AUDITOR: Ilegible, rubricado y sellado.

AL FOLIO 89.- En Zaragoza a 20 de octubre de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al, procesado JULIAN ROIG VIDAL, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesores legales de inhabilitación absolute e interdicción civil durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de este caso, y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al otorgamiento de la sentencia, por los mismos fundamentos que mi auditor expone, no ha lugar a la constitución de la pena impuesta.- Pesen los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de cuanto se propone.- EL CAPITÁN GENERAL: RIBAS STERIO.- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Audiencia*
extiendo el presente que concuerda con su original al cui me remito de
orden y visto por S.S. en Zaragoza a *Audiencia de Zaragoza*
de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º Bº.
Marzo

Hofschmidt

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesión en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez Valderrobres a ~~dijo~~
~~solo de diez mil~~ de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe.

Pedro Blaues

Providencia Juez acetal
Sr.Berenguer Garceller

Valderrobres a ~~diez mil~~ de ~~seiscientos~~
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibia la anterior comunicacion con el testimonio de la sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado por la Superioridad en aquella a la que se acusara recibo,y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acorde y firma el Sr.Don Angel Berenguer Garceller,Juez de Instrucción accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico

E/
Angel Berenguer

Pedro Blaues

NOTA.-Seguidamente se acuso red bo y se libro orden al Juez Municipal de ~~la~~
~~partida~~,certif. m.



P. Blaues

Providencia Juez Actal } Valderrebres veinticuatro de Julie de mil no-
Sr Berenguer Carceller) vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto de 13 de Abril del año actual y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 del mismo mes de 1942 encuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

M. Berenguer
et

P. Blaiz

NOTA) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia certifico.

P. Blaiz